



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El decreto n° 2136 del 30 de diciembre de 1974, establece un régimen jubilatorio diferenciado, disponiendo en su artículo 1° que tendrá derecho a la jubilación ordinaria con cincuenta (50) años de edad y veinticinco (25) de servicios, el personal que se desempeñe habitual y directamente en la exploración petrolífera o gasífera, llevada a cabo en zonas de campaña (inciso a) y quienes efectúen " tareas desempeñadas en boca de pozo y afectada a la perforación, terminación, mantenimiento y reparación de pozos petrolíferos" (inciso b).

Los alcances y limitaciones del decreto n° 2136 fueron muy bien desarrollados y explicados en el dictamen de ANSeS n° 4.925 de fecha 14 de diciembre de 1993 y n° 14.322 del 15 de mayo del año 2000, producido por la Gerencia de asesoramiento previsional, compartidos por la gerencia de asuntos jurídicos del mismo organismo.

Las tareas que son desarrolladas para el transporte de petróleo por oleoductos en las plantas de bombeo no se encuentran comprendidas en los alcances de las prescripciones del citado decreto, lo que pone en un pie de desigualdad a los trabajadores que están vinculados en esas tareas.

Estas plantas de bombeo, se encuentran ubicadas en el punto de origen de las cabeceras existentes en la cuenca neuquina con terminales en Challaco, Provincia de Neuquén, Luján de Cuyo en la Provincia de Mendoza, Allen en la Provincia de Río Negro y Puerto Rosales en Bahía Blanca.

No existiendo ninguna norma legal, que contemple esta circunstancia, se hace necesario arbitrar la disposición legal que haga extensivos los beneficios establecidos en el decreto 2136/74, a los trabajadores que desarrollan tareas en instalaciones relacionadas con el transporte y bombeo por oleoductos.

Por ello:

COAUTORES: Ricardo Esquivel, Osbaldo Giménez, César Alfredo Barbeito



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
RESUELVE**

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo de la provincia, que a través de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro, se requiera al Gobierno Nacional "organismos ANSeS y Ministerio de Trabajo de la Nación" para que se instrumente la norma legal que haga extensivos los alcances del decreto n° 2136, del 30 de diciembre de 1974, a los trabajadores que desarrollan tareas en instalaciones relacionadas con el transporte, y bombeo por oleoductos en la explotación hidrocarburífera.

Artículo 2°.- De forma.